

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 28 DE Octubre

Último cambio anterior. FECHAS	0/0	VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior. FECHA	0/0	VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesoas.	Des- embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	0/0
			0/0	FECHA							
0 POR 100 AMORTIZABLES (100% de capitalizado 0905).											
27-10-914	72,25	Serie E, de 60.000 pesetas nominales...	72,35	23-10-914	4,00	Banco de España.....	500			489,00	
27-10-914	72,50	n.º E, de 25.000 n.º n.º	72,50 y 40	16-10-914	16,50	Compañía Arrend.º de Tabacos...	500				
27-10-914	72,75	n.º D, de 12.500 n.º n.º	73,00	12-7-914	300	Banco Hipotecario de España...	500	45			
27-10-914	74,70	n.º G, de 6.000 n.º n.º	76,00 y 74,80	14-10-914	82,00	Banco de Castilla.....	250				
27-10-914	75,75	n.º B, de 2.500 n.º n.º	76,00	12-10-914	100	Banco Hispano-American....	500	50			
27-10-914	75,75	n.º A, de 600 n.º n.º	76,50	19-10-914	218,00	Banco Español de Crédito.....	250				
27-10-914	76,00	n.º H, de 200 n.º n.º	76,00	27-10-914	40,00	Unión Española de Explosivos...	100			218,00	
27-10-914	76,00	n.º G, de 100 n.º n.º	76,00	1-10-914	257,00	Sociedad Gral. Azucarera, Preferentes Ordinarias.....	600			40,00	
27-10-914	76,00	En diferentes series.....	76,50	7-8-914	72,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
		n.º plazos.		18-7-914	89,40	La Papelera Española.....	500				
27-10-914	78,00	Via corriente.....	72,50	24-9-913	6,40	Unión Automóvil Española.....	600				
		n.º por 100 AMORTIZABLES		16-10-914	50,00	C.º Gral. Madrid de Electricidad.....	100				
26-10-914	80,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		18-10-914	164,00	Sociedad de Chamberí.....	100				
26-10-914	80,25	n.º D, de 12.500 n.º n.º		27-10-914	260,00	Mediterráneo de Madrid.....	600				
26-10-914	87,00	n.º G, de 6.000 n.º n.º				Ferrocarriles de M. Z. A.....	470				
27-10-914	86,50	n.º E, de 2.500 n.º n.º				Idem Norte de España.....	478				
27-10-914	86,50	n.º A, de 600 n.º n.º	86,50 y 87,60			B.º Español del Río de la Plata.....					
26-10-914	86,25	En diferentes series.....				INTERES ANNUAL Por 100.					
		n.º por 100 AMORTIZABLES									
		n.º contado.									
27-10-914	92,00	Serie E, de 60.000 pesetas nominales...									
27-10-914	92,10	n.º E, de 25.000 n.º n.º	93,00	30-6-914	78,75	Obligaciones del Banco Hipotecario...	500			90,00	
27-10-914	93,20	n.º D, de 12.500 n.º n.º	93,25	30-6-914	76,75	Sociedad Gral. Azucarera Española...	500	4,5		73,00	
27-10-914	94,20	n.º G, de 6.000 n.º n.º	94,25	30-6-914	76,00	C.º Gral. Madrid de Electricidad...	500	5			
27-10-914	94,50	n.º E, de 2.500 n.º n.º	94,25	22-11-914	90,00	Sociedad de Chamberí.....	100				
27-10-914	95,10	n.º A, de 600 n.º n.º	95,00	6-7-914	86,50	Mediterráneo de Madrid.....	600	5			
26-10-914	94,50	En diferentes series.....		28-7-914	96,75	F. C. A. Valderrivas Ariza, Serie A.....	600	4,5			
		n.º por 100 AMORTIZABLES				Idem Id. Id. Id. B.....	600	4			
		n.º contado.				Idem Id. Id. Id. C.....	600	4			
27-10-914	98,00	Serie E, de 60.000 pesetas nominales...		30-6-914	78,75	Idem Norte de España. Relación 17 Paños 0905.					
27-10-914	98,10	n.º E, de 25.000 n.º n.º	98,00	30-6-914	76,75	n.º n.º n.º 1.ª serie.	475				
27-10-914	98,20	n.º D, de 12.500 n.º n.º	98,25	30-6-914	76,00	n.º n.º n.º 2.ª serie.	475	5			
27-10-914	98,20	n.º G, de 6.000 n.º n.º	94,25	23-10-914	82,00	n.º n.º n.º 3.ª serie.	475	3			
27-10-914	98,50	n.º E, de 2.500 n.º n.º	94,25	23-10-914	89,75	Ayuntamiento de Madrid.				89,00	
27-10-914	98,50	n.º A, de 600 n.º n.º	95,00	27-10-914	92,50	Obligaciones.....					
		En diferentes series.....				Idem por resúmenes.....					
		n.º por 100 de exp. pagadas en el interior.				Id. por pago de exp. pagadas en el exterior.					
		Gobios para la de Id. en el escuadre.				Gobios para la de Id. en el escuadre.					
		Diputación provincial de Madrid.				Diputación provincial de Madrid.					
		Obligaciones.....				Obligaciones.....					

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

0 por 100 porciento al contado.....	SR2,800
Idem al porvenir.....	Eq0,100
Idem al próximo.....	Eq0,000
Cartetas del 0 por 100 ammortizable.....	2,100
0 por 100 ammortizable.....	182,000
Acciones del Banco de España.....	4,500
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	
Arrend.º Arrendataria de Tabacos—Preferentes.....	
Idem ordinarias.....	
Cartetas del Banco Hipotecario.....	

CAMBIOS SOBRE EL EXTRABILLETES

FRANCOS NEGOCIADOS	
París, a la vista total.....	
Faro billete.....	
París, cheque a entregar hoy: Billetes, 5.000 100 francos por pesetas 103,00.	
> > > > >	
LIBRAS ESTERNALES NEGOCIADAS	
Londres, a la vista total, orden de entrega	4.000
Cheque Segundo.....	2,500

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 28 de Octubre de 1914.

En el Mediterráneo se halla un centro borrascoso de cierta intensidad, que en unión del del mar del Norte hace que por todo el Océano de Europa sepien los vientos moderados y fuertes de la región del Norte, levantando mar gruesa en el Cantábrico. Llueve sobre la mitad septentrional de la península ibérica, y la temperatura, aunque va en descenso, todavía es benigna.

La máxima de ayer fue de 28 grados

en Alicante, y la mínima de hoy ha sido de dos grados en Ávila y Segovia.

Las presiones elevadas residen sobre las Azores.

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Oporto, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Almería, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Maestrazgo, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Argelias y Melilla Católica de Tínger.

Centros borrascosos en el Mediterráneo. Son probables los vientos fuertes del cuarto cuadrante con lluvias y mal en Cantabria y Galicia.

Vientos fuertes del Norte en Cataluña y Levante. Poniente en el Estrecho.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 26 de Octubre de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Hora.	Barómetro en m. y 10°.	Tem- pera- tura C°.	Hume- dad re- lativa 0/0	VENTO		Lluvia y nieve en m/m.	Estado del Clima.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0 h	702.60	13.5	87	NW.....	1=Vento liso. 3=Flojo..... 3=Idem..... 6=Oscila	2	Ocasional despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 19.6
4	702.20	14.2	64	NW.....	3=Flojo..... 3=Idem..... 3=Idem.....	2	Idem.	Idem máxima á la idem..... 7.8
8	704.01	8.8	59	NW.....	3=Idem..... 6=Oscila	2	Idem.	Idem máxima al Sol en el viento..... 47.6
12	714.18	12.2	46	NNW	6=Oscila	2	Nuboso.	Idem mínima justo al suelo..... 5.7
16	703.68	11.4	42	NW.....	2=Muy flojo. 2=Idem.....	2	Despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 325
20	703.71	9.6	53	NW.....	2=Idem.....	2	Nuboso.	

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de la ciudad de Igualada.

Cumpliendo lo que preceptúa el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamación alguna, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal que preside, se anuncia pública subasta para la prestación del servicio de alumbrado eléctrico de las vías urbanas de esta ciudad, por durante el plazo de diez años, que terminarán en 31 de Diciembre de 1924, con arreglo al siguiente:

Pliego de condiciones para el arriendo del suministro de luz por fluido eléctrico para el alumbrado público de esta ciudad.

1.^a Se contrata la instalación del alumbrado público de esta ciudad y suministro de fluido eléctrico para el mismo, durante el plazo de diez años, que empezando á contarse en 1.^o de Enero de 1915, terminarán en 31 de Diciembre de 1924. Seis meses antes de la conclusión del contrato ó de sus prórrogas, si las hubiere, si ambas partes ó cualquiera de ellas deseara darlo por terminado, deberá dar á la otra aviso por escrito; pero si no lo dieran, se entenderá prorrogado el contrato por cinco años más, y así sucesivamente.

2.^a Será de cuenta del adjudicatario el pago del impuesto general al Estado con que está gravado ó que en lo sucesivo se gravase el suministro de fluido eléctrico para alumbrado público, pero renunciando el Ayuntamiento al cobro de todo arbitrio municipal sobre instalaciones que fuesen necesarias con destino

al alumbrado público y servicios particulares en todas las calles, plazas y paseos de esta ciudad, durante la vigencia de este contrato, exceptuando el cobro del recargo municipal del impuesto sobre el consumo de electricidad, cuyo recargo recaerá sobre el consumidor, con arreglo á la ley de 12 de Junio de 1911, al Reglamento d. 29 del propio mes, y año y Real orden de 8 de Enero de 1913.

3.^a El concesionario cuidará que los aparatos utilizados para la instalación completa del alumbrado público, que hará por su cuenta, reúnan todas las condiciones de seguridad, constancia e intensidad de luz, uso cómodo no peligroso y solidez en los que hayan de colocarse en las vías públicas, haciendo aplicable en beneficio del contratista las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa, á cuyo efecto el alumbrado eléctrico se considerará como de utilidad pública.

4.^a La instalación se hará en buenas condiciones, utilizando para los faroles el mismo tipo de lámparas que los empleados en la ciudad de Barcelona, cuando se sustituya por eléctrico el alumbrado por gas.

5.^a Se autoriza al adjudicatario para introducir las mejoras que en lo sucesivo perfeccionen el sistema de alumbrado público eléctrico, previo permiso del Ayuntamiento, y si durante los cinco primeros años de vigencia ó al empezar una prórroga de cinco años del contrato éste lo exigiere, queda aquí obligado á aplicar los adelantos que puedan realizarse y que ya estén establecidos y probados con buen resultado en tres ciudades de España de igual categoría, sin aumento en el precio que se estipula.

6.^a Estará á cargo del concesionario y será de su cuenta el servicio de alumbrado y el encender y apagar diariamente las luces, de acuerdo con el horario

que adjunto se acompaña, debiendo el Ayuntamiento ordenar á sus dependientes coadiuvar á la vigencia de la instalación y denunciar las faltas que observaren.

7.^a Constituirán el alumbrado público de la ciudad de Igualada 250 lámparas de 50 bujías cada una de las cuales 235 estarán distribuidas en la misma forma y sitio que lo están en la actualidad los faroles de gas, salvo lo que con referencia á algunas acuerden ambas partes, y las 15 restantes dentro del casco de la ciudad, y allí donde designe el Ayuntamiento, y tanto las unas como las otras, no podrán situarse á mayor distancia de 40 metros de una á otra; pero si conviniese al Ayuntamiento que alguna diste más, se subsanará con otra que diste menos, en la misma proporción.

8.^a El precio ó tipo de subasta para el servicio de alumbrado público se fija en 11.000 pesetas anuales, que se considerarán distribuidas en la siguiente forma:

	Pesetas.
Consumo de fluido.....	5.900
Impuesto del 10 por 100.....	590
Cambio de lámparas, conservación y reparación de los soportes y aparatos.....	1.920
Jornales de encendida, apagada y limpieza.....	2.590
TOTAL.....	11.000

pagaderas por mensualidades iguales de pesetas 916.65 (novecientas diecisiete pesetas sesenta y cinco céntimos), ó sean pesetas 44 al año por lámpara de 50 bujías, ó bien pesetas 3,66 por lámpara y mes, ó pesetas 0,0156 por lámpara y hora.

El total de 12.500 bujías á instalar, siendo las lámparas de 50 bujías cada

una podrá distribuirse, previo acuerdo, en 250 lámparas, que en juntas suman dicho total de bujías, reparadas, según se convenga, en lámparas que podrán variar desde 25 bujías en adelante, y siempre que el total de lámparas que hayan de estar encendidas hasta la madrugada no excederán más de 6.250 bujías.

9.º La duración del alumbrado será desde el abanico hasta el amanecer, según horario que se ajuste, pero el 50 por 100 de lámparas se apagaran diariamente a las veintitrés horas.

10. Durante los nueve primeros años de vigencia del contrato, ó dentro de sus prórrogas, queda el Ayuntamiento facultado para acordar se aumenten por el adjudicatario el número de lámparas que fuere necesario para dotar de alumbrado el espacio que vaya teniendo este ciudad, siempre que dicho adjudicatario tenga establecidas fases de distribución en los sitios que haya de efectuar el servicio; abonando el Ayuntamiento al concesionario, por este aumento una cantidad proporcional al tipo por el que se adjudique el servicio.

Cuando se trate de aumentos en éstos dentro no haya red de distribución, podrá sólo el Ayuntamiento acordarlo en los cinco primeros años de vigencia del contrato, ó bien si decide una prórroga de vigencia, ó bien previo mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el concesionario.

11. Siempre que se notare deficiencia ó desperfecto en alguna lámpara, el concesionario vendrá obligado a sustituirla por otra, y si no lo efectuase en el plazo que a fina el Ayuntamiento, lo hará éste a costa de aquél, exceptuándose de ello las lámparas ó otros aparatos rotos á mano tirado, los cuales serán repuestos a costa del Municipal.

12. Los gastos de conservación que considera el uso del material del alumbrado público vendrán á cargo del contratista.

13. Si por enquiero causa se interrumpiere ó suspendiera el servicio de alumbrado de la, el Ayuntamiento tendrá derecho á que se le abonen 40 pesetas por noche, cuando la interrupción dure más de cuarenta y ocho horas consecutivas. Cuando haya de hacerse este desembolso, se verificará dentro del mes siguiente el en que haya habido suspensión ó interrupción de luz.

14. Además de lo dicho en la condición anterior, la falta en el servicio de alumbrado público y de incumplimiento por el contratista de las condiciones establecidas se castigará con multas que impondrá la Alcaldía dentro de las facultades que le concede la Ley Municipal. Si las faltas fueren de graves que se consideran en la cláusula 15, podrán ser lugar á la rescisión del contrato ó á una multa de 100 á 300 pesetas, á elección del Ayuntamiento. En ningún caso podrán considerarse faltas graves las interrupciones ó faltas ocasionadas por causa de fuerza mayor.

15. Se considerarán faltas graves:

A) La suspensión total del alumbrado por más de cuatro días consecutivos;

B) La falta prohibida de interrupción ininterrumpida en todo ó en parte del alumbrado que el concesionario se niegue á suspender dentro de los quince días;

C) Negarse el contratista al efecto cumplimiento de todos ó de alguna de las condiciones establecidas.

16. El pago de facturas de fluido por cuenta del Ayuntamiento se efectuará en la primera quincena del mes siguiente al vencido, y si el Ayuntamiento dejare de satisfacer el importe de tres manzanas, quedá reservado al contratista el derecho absoluto de cortar la corriente para el alumbrado público; pero mediante que para la adopción de esta extrema medida se cumplan los preceptos del artículo 38 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

17. El contratista podrá facilitar fluido destinado á dar luz, calefacción y fuerza motriz á los particulares que lo soliciten, bajo las condiciones convencidas con los mismos.

18. Si el Ayuntamiento acordare autorizar en la misma cantidad el actual alumbrado por gasto de las dependencias de la Casa Capital ó otro cualquier edificio de su propiedad por el eléctrico, así como la reforma de la instalación eléctrica del mío e.o., deberá hacerlo el concesionario por su cuenta y riesgo, debiendo en el Ayuntamiento satisfacer el importe del fluido que se consuma al precio de 16 céntimos de peseta menos que el que pagan por alumbrado los particulares por kilovatio hora, previa medición por contador oficial, cuyo contador colocará por su cuenta el contratista.

19. Teniendo en consideración que, según lo establecido en el artículo 27 del contrato que rige para el servicio del alumbrado público, al terminar el mismo, que será el dia 31 de Diciembre próximo, quedan á favor del Municipio 235 faroles, números 1 al 235, candelabros y repisas destinados á dicho servicio, y, por consiguiente, sus pertenencias al Municipio dicho material de instalación, podrá ser utilizado por el concesionario durante el término de este contrato y sus prórrogas si las hubiere.

20. Que durarán diez días al año, que correspondan á festividades ó otros, y que señalará oportunamente la Alcaldía, quedan encendidas todas las lámparas del alumbrado público hasta el amanecer sin aumento del precio, mediante renuncia por parte del Ayuntamiento de iniciar al adjudicatario que resulte en el repartimiento general sustituto de económicas que se forme anualmente durante el plazo del contrato.

21. Que la Compañía contratante ó adjudicatario del expresado servicio tenga constante en su acuerdo en esta ciudad, con poder ó facultades bastantes para resolver, de común acuerdo con el Ayuntamiento, cualquier duda ó inconveniente que pudiera ofrecerse con motivo de la prestación del servicio, á fin de evitar en lo posible todo entropamiento ó dificultad.

22. Tanto el Ayuntamiento como el contratista ó quien en derecho obtenga, quedarán sometidos á los Tribunales del domicilio de dicha Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, con arreglo á lo establecido en el número 7.º del artículo 7.º de la citada Instrucción,

23. El rematante no tendrá derecho á reclamar indemnización ó gasto de presión ni la rescisión del contrato por merma en pretendidos beneficios ó pérdidas sufridas, pues que el contrato se hace á riesgo y ventura para el adjudicatario.

24. En caso de accidentes que puedan ocurrir á los operarios con motivo de los trabajos para la instalación y explotación del servicio, el rematante, único en quien ha de reconocerse el carácter de patrono, queda obligado al cumplimiento de los preceptos y Reglamento sobre accidentes del trabajo.

25. Regirá en el presente contrato, para cuanto no varíe en el presente pliego previsto, las disposiciones de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

26. La subasta se celebrará en la Sala capitular, en la forma y condiciones que establece el artículo 6.º de la ya citada Instrucción, en el día que se fijará oportunamente, y hora de las once, asistiendo al acto Notario público para dar fe, y debiendo ser aquella convocada en forma por treinta días hábiles que subsigan á la inserción de los anuncios correspondientes en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

27. Las proposiciones se sujetarán en un todo al modelo que se inserta al final.

28. Las proposiciones, extendidas en papel de la clase undécima, habrán de presentarse en pliego cerrado, al que se acompañará la cédula personal del solicitante y el resguardo acreditativo de haberse consignado previamente en la Depósito de la Ayuntamiento el 5 por 100 del importe de una anualidad del servicio que se contrata. Dicho depósito se elevará al 10 por 100 el del mejor postor ó adjudicatario contratista, para que sirva de garantía á fianza afecta á las responsabilidades del contrato, debiendo constituirlo á los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva. Tanto la fianza provisional como la definitiva podrán constituirse en cualquiera de los valores á que se refieren los artículos 12 y 13 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

29. Se hará la adjudicación á favor del autor de la proposición más ventajosa, que lo será la que más rebaja el tipo de subasta, con sujeción á las condiciones establecidas.

30. El adjudicatario viene obligado á concurrir á la otorgación de la correspondiente escritura pública dentro de los quince días siguientes al del acuerdo de definitiva adjudicación.

31. Para el bastante de poderes se designan á los Letrados de esta ciudad D. Luis Albin Fassón y D. Manuel Bauzá Domínguez.

32. Es obligación del rematante el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por los Notarios que autoricen las actas y escrituras, y, en general, toda clase de gastos que osciernen la subasta y formalización del contrato.

33. Se obliga también al contratista ó adjudicatario al cumplimiento de las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, de Protección á la industria nacional y las del Reglamento para su aplicación y preceptos complementarios,

Horario por el que se ha de regir el servicio de alumbrado público de Igualada.

MESES	HORAS DE ENCENDIDA COMÚN A TODAS LAS LÁMPARAS	APAGADA DEL 50 POR 100	APAGADA DEL 50 POR 100 QUINIENTAS LUCES HASTA LA MADRUGADA
Enero.....	17 horas 30 minutos.	23 horas.....	6 horas 30 minutos.
Fbrero.....	18 idem.....	5 idem 45 idem.	5 idem 15 idem.
Marzo.....	18 idem 30 minutos.	5 idem.....	4 idem 30 idem.
Abril.....	19 idem.....	5 idem.....	3 idem 45 idem.
Mayo.....	19 idem 30 minutos.	5 idem.....	3 idem 30 idem.
Junio.....	20 idem.....	5 idem.....	3 idem 15 idem.
Julio.....	19 idem 45 minutos.	5 idem.....	4 idem 15 idem.
Agosto.....	19 idem 15 idem.	5 idem.....	4 idem 45 idem.
Septiembre.....	18 idem 30 idem.	5 idem.....	5 idem 15 idem.
Octubre.....	17 idem 45 idem.	6 idem.....	6 idem.
Noviembre.....	17 idem 15 idem.	6 idem.....	
Diciembre.....	17 idem.....	6 idem.....	

Artículo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., bien enterado del pliego de las condiciones mediante las cuales el Ayuntamiento iba a subasta pública la contratación del servicio del alumbrado público de la ciudad, durante el plazo de diez años, contadores desde el 1º de Enero de 1915 al 31 de Diciembre de 1924 se compromete a tomar á su cargo la prestación del servicio indicado, con estricta sujeción á dichas condiciones, por el precio anual de ... (que la cantidad es de ... ó el que en cada proposición resulte con arreglo á la condición 8º).

(Fechas y firmas del proponente.)

Igualada á los 29 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Domingo J. G. r. = M. A. de la J. M. Salvador Llorente. S. secretario. 8—1085

Cuerpo de Ingenieros de Montes. SÉPTIMA INSPECCIÓN

El día 5 de Noviembre, y hora de la diecisiete y diez punto, el Jefe de dicho distrito y Alcalde de Alcañiz, y con estímulo de un funcionario del ramo de Montes, la subasta forzosa, doble y similitánea, para el aprovechamiento del fruto de pino piñero en los montes titulados Pinar de Abajo y Pinar de Arriba, pertenecientes al pueblo de Alcañiz, bajo el tipo de 16,000 pesetas, en que ha sido retomado, hallándose á disposición del público en las oficinas en que ha de celebrar se la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado año, veintiuno n.º. Valladolid, 27 de Octubre de 1914.—El Inspector general.

Modelo de proposición.

D. ..., con capacidad legal para contratar, vecino de ..., con oficina personal que acompaña, número ..., expedida en ..., con fecha ..., enterado de los anuncios insertados en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, que publican la subasta de fruto de pino piñero de los montes Pinar de Abajo y Pinar de Arriba, pertenecientes al pueblo de Alcañiz, y enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones correspondientes, ofrece satisfacer por el aprovechamiento la cantidad de... (en letras) pesetas.

(Fechas y firmas del proponente.)

8—1085

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad Literaria de Valladolid.

Con conjuración al Real decreto de 25 de Julio de 1875, y á lo que se dispone en el de 13 de Mayo de 1909, ha de provearse por concurso una plaza de Ayudante gratuito para la Escuela de Ciencias del Instituto Superior y 16 en la de Bellas Artes.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

Haber cumplido los estudios de Bachillerato en la escuela o instituto que corresponda á la profesión que se pretenda; haber hecho á los ejercicios de gracia, debiendo presentar el tenor poseído, el correspondiente título.

No habrá sido destinado para ejercer cargos públicos.

Se considerará además de las circunstancias a que se refiere:

Haber sido Profesor en la enseñanza superior de los tres primeros de Bachillerato terminado por examen de cinco ó más ó haber expidiédo dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de renombre importante para la ciencia, relativa á materia de la Sociedad en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes alrededor de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recesar en persona en quien ocurra solamente la de ser Licenciado.

En su conocimiento, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que el período habrá para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad, termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid, 23 de Octubre de 1914.—El Rector, Nicolás de la Fuente Armada.

P—4528

Gobierno Civil de la provincia de Barcelona.

D. Luis Barber Serrano, Oficial de tercer clase de Administración civil, Fiscal especial nombrado por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente en Juicio contradictorio para depurar si los actos sobreanteriormente y notorios que desde hace muchos

años vienen realizando el Excelentísimo Sr. D. Francisco Puig y Alfonso, Obispo de Gran Cruz de Isabel la Católica, en pro de la Beneficencia provincial y general, por medio de sus arduos y desinteresados trabajos periodáticos y conferencias dadas en varios Centros, Basílicas y Ateneos, así como en los diferentes cargos oficiales que ha desempeñado, son suficientemente meritorios para proponer el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del mencionado Excelentísimo Señor, hoy la publicidad i dicha a estos hechos á los efectos del Real decreto de 30 de Diciembre de 1857, modificado por el de 29 de Junio de 1910, constituyendo un plazo de veinte días, á fin de que los patronos que quieran decidir en pro ó en contra de los referidos hechos, puedan presentarse en este Fisco, sito en el Gobierno Civil de esta provincia, dentro de las nuevas horas hasta la extinción.

Barcelona, 8 de Octubre de 1914.—Luis Barber, P—4285

Recaudación de Contribuciones de la zona de Arenys de Mar.

Contribución de utilidades. tarifa 2º.

De un toro que figura en los recibos, don Jaime Dañuso Vives.

Ayuntamiento de Arenys de Mar, don Trinidad y Juanito Miró Aguirre.

Doblar el importe, o respondiente al año 1912, 118,80 pesetas.

Todos los toros comunitarios, 118,80 pesetas.

Por el presente oficio se da notificación, al Regidor por el cual que procede hacer saber á los señores se presenten en el Pueblo que no diligencien de fecha de hoy, ha sido embargada á favor de él. Ha sido subasta pública, para cubrir los gastos de administración y de todos los recursos de agrimensura privado y en su grado, guerra y costas del procedimiento, la finca citada anterior.

Una parcela de tierra con un edificio fijo en el centro, maquinaria y cuantos otros y mejoras que en el existen, situado en la calle de la Marina, de la villa de Caldes; que mido, poco más ó menos, de ancho, o sea de Oriente a Pioniente, i saber: en la calle de la Marina, 83,197 metros; en la calle de Jubara, 82,055 metros; y de largo ó fondo, 88,866 metros, cuyas dimensiones forman una superficie de 8.045,181 metros cuadrados; siendo: por la derecha, ó sea Oriente, con una calle sin nombre, señalada con el número 4 en el plano oficial de la villa de Caldes; por el frente, ó sea Medinaola, con la calle de la Marina; por la izquierda, ó sea 2 Poniente, con otra calle también sin nombre, señalada con el número 3 en dicho pliego, y por la espalda, ó sea el N.º, con la calle de Jubara.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta oportuno requerir á los entes menores la presentación y prestamista para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descritas al encargado del procedimiento, en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula; advirtiéndoles que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se expliquen los títulos á su costa, si el no mantenimiento en el Registro de la propiedadd para que libro certificación en relación de lo que respecta á los inmuebles detallados resulte en el Registro.

En Caldes á 25 de Septiembre de 1914, El Regidor, J. Massana, P—4302

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso extraordinario de ingreso de Maestros interinos ascendidos a Propietarios.

Teniendo en cuenta las opciones que, en cumplimiento de la regla 5.^a de la Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 5 de Junio último, han presentado los aspirantes comprendidos en las propuestas insertas en la GACETA de 11 de Septiembre próximo pasado, el Rectorado modifica dichas propuestas en la siguiente forma:

Número de la relación.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS PARA QUÉ SON PROPUESTOS			OBSERVACIONES
		ESCUELA	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	
Maestros.					
128	D. Domingo Alvaro Vázquez.....	Niñodaguia.....	Bóltor.....	Orense.....	>
148	Manuel Villares Giménez.....	Cabanas.....	Riobarba.....	Lugo.....	>
162	Jorge Jesús Vázquez.....	Rebordechán.....	Orcediate.....	Pontevedra.....	>
176	Francisco Sierra Rodríguez.....	Pineiro.....	Alieriz.....	Orense.....	>
173	Marcial Vieites Pérez.....	Oscos.....	Forcarey.....	Pontevedra.....	>
174	José Pérez Díaz.....	Lourido Orre.....	Riotorto.....	Lugo.....	>
218	Izquierdo Doutel Iglesias.....	Villar de Vacas.....	Cartelle.....	Orense.....	>
225	José Díaz Guevara.....	Acines.....	Cenjo.....	Coruña.....	>
251	Francisco Sabajanes Martínez.....	Detrazas.....	Fornelos.....	Pontevedra.....	>
261	José Rodríguez Arasa.....	Sento.....	Muñios.....	Orense.....	>
276	Mariaco Altempo Críete.....	Riádegos.....	Irijo.....	Idem.....	>
276	Alejandro Alvaro Freijilmedo.....	Parada.....	Liem.....	Idem.....	>
296	Andrés Pérez Rodríguez.....	Torrecivos.....	Alariz.....	Idem.....	>
318	Luciano Daniel Amado Rey.....	Bodayas.....	Viamonte.....	Coruña.....	>
317	Francisco Ignacio García y García.....	Villavieja.....	Mezquita.....	Orense.....	>
319	Manuel Piñero Gómez.....	Pereira.....	Estrimo.....	Idem.....	>
334	José María Maatda Fernández.....	Plomedo.....	Castro del Valle.....	Idem.....	>
372	Jacobo Requejo Lasa.....	San Payo.....	Castro Caldelas.....	Idem.....	>
388	Demetrio Fernández López.....	Navea.....	Trives.....	Idem.....	>
388	Venancio Fonte Fernández.....	Marzoa.....	Oroso.....	Coruña.....	>
391	Perfecto Castro Andrade.....	Cans.....	Coristanco.....	Idem.....	>
404	José Fontanes Núñez.....	Ribadeumos.....	Capela.....	Idem.....	>
409	Hilario Cordero Lurenche.....	>	>	>	Dadas las que solicita.
411	José Meliñón Noguera.....	Corredoiras.....	Gatoval.....	Pontevedra.....	Dó recorridos voluntario.
426	Lorenzo Lozano Patroa.....	Meisira.....	Fonsagrada.....	Lugo.....	>
431	Henorio de Castro Gutiérrez.....	Pradocabalos.....	Viana.....	Orense.....	>
434	Emilio Fernández Naveira.....	Bermuy.....	Capela.....	Coruña.....	>
443	José María Pérez Taboada.....	Rao.....	Navia de Suarna.....	Lugo.....	>
446	Camillo García Rodríguez.....	Mezqueda.....	Fonsagrada.....	Idem.....	>
450	Manuel Criado Vázquez.....	Corneas.....	Baleira.....	Idem.....	>
452	Antonio Pereiro Vilasnurva.....	Vilarrelo.....	Cervantes.....	Idem.....	>
457	Mariano López Gómez.....	Valdefarinha.....	Piedrafita.....	Idem.....	>
461	Demetrio Asensio Pinazo.....	Suarna 1º.....	Fonsagrada.....	Idem.....	>
468	Manuel María Ferrelós Fernández.....	Trobo 2º.....	Idem.....	Idem.....	>
471	Manuel Pena Varela.....	Cuñas.....	Idem.....	Idem.....	>
473	José Cervián Ramos.....	>	>	>	Dadas las que solicita.
484	Lorenzo Guerre Juárez.....	Trobo 1º.....	Fonsagrada.....	Lugo.....	>
500	Leocadio Rogel Chaut.....	>	>	>	Dadas las que solicita.
Maestras.					
158	D. María Luisa Dolores Barros Silva.....	Cela.....	Bacerrea.....	Lugo.....	>
174	Carmen Salvador Ropero.....	San Vicente.....	Villamartín.....	Orense.....	>
193	Maria del Carmen Sánchez y Fernández de Noedea.....	Rosende Coba.....	Baleira.....	Lugo.....	>
245	Constantina Lodeiro Crisóstomo.....	Visudia.....	Caurel.....	Idem.....	>
264	Juliana de Alba Ruano.....	Varón.....	Carballino.....	Orense.....	>
293	Dolores Martínez Soto.....	Coudado.....	Pairosa.....	Idem.....	>
309	Concepción S. Berdán Lege.....	Pacios.....	Piedrafita.....	Lugo.....	>
338	Amparo González Vázquez.....	Alvón.....	Verla.....	Orense.....	>
378	Maria Eugenia Nieto Guerrero Díaz.....	Retiñón Braña.....	Baleira.....	Lugo.....	>
376	Maria Basilia Baonza Ordo.....	Pesillonga.....	Blancares.....	Orense.....	>
383	Marietta Berillo Fernández.....	Lestra Dagolard.....	Baleira.....	Lugo.....	>
390	Isabel Hidalgo Izquierdo.....	Martin.....	Idem.....	Idem.....	>
394	Fernanda Méndez Alonso.....	Biobra.....	Rubiáns.....	Orense.....	>
404	Cesalda Cruz García Caervo.....	Vitealle.....	Mondedío.....	Lugo.....	>
407	Maria Pura Varela Ucrámea.....	>	>	>	Dadas las que solicita.
414	Valentina Carmen Cerrada Hernández.....	Matamá.....	Leza.....	Orense.....	>
417	Gumersinda Nivellos Alcobre.....	Brajome.....	Villar de Santos.....	Idem.....	>

Número
de la pieza

NOMBRES Y APELLIDOS

- 4.8 D.º Emilia Brelosa Ferreirós.
 4.9 Gertrudis de la Monja y Monge.
 4.10 Germes Murias Pérez.
 4.11 Torres González Vázquez.
 4.12 José María de los Ángeles Fer
 4.13 López Prado.
 4.14 Ladislao Mates Méndez.
 4.15 Agustina Ruiz Mariscal.
 4.16 Mercedes Busto Cende.
 4.17 Restituta Valverde Cadenas.

ESCUENAS PARA QUÉ SON PROPUESTOS

ESCUA	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA
Prado y Riotó...	Villar de Barric...	Orense.....
Vilar y Cabelas...	Bizcos...	Idem.....
Germelio...	Muñiz...	Idem.....
Fegas...	Arango...	Ourense.....
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»

OBSERVACIONES

- Dadas las que solicita.
 De sostenimiento voluntario.
 Dadas las que solicita.
 Idem.
 Idem.
 Idem.

Advertencias.—1.º Como la propuesta es definitiva hasta el número 416 de 15.º octubre y 373 de Maestras, se expedien los oportunos mandamientos, teniendo los días en que matriz star al Rectorado, dentro del plazo de quince días, si excepto las Escuelas para que son propuestas, ó la renuncia por haberla adquirido otras en distintos Rectorados.

2.º Los sacerdotes quedarán obligados a cederse a la Escuela que se les adjudique, entendiéndose que, de no efectuar su uso de renunciar la plaza, pierden su derecho de legreso en propiedad por ocho años.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Santiago, 21 de Octubre de 1914.—El Rector, G. Troncoso. P—4520

Recaudación ejecutiva de la zona de Badajona.

Contribución de utilidades.—Año de 1914.

D. Daniel Raíña Arbizu, Recaudador ejecutivo auxiliar á favor de la Hacienda en la zona de Badajona.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que me hallo instruyendo contra deudores á la Hacienda por el año y concepto expresado, con fecha 15 de Diciembre último ha dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro iniciado en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos á los contribuyentes incluidos en la anterior

recolección.

»Notifíquese á los inmunes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, asfixiando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expondrán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Y siendo los que á continuación se relacionan comprendidos en lo dispuesto en los párrafos 3º y 4º del artículo 142 de la citada Instrucción, se lo notifica por medio del presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y se fijará en la tablilla de anuncios oficiales del Excelentísimo Ayuntamiento.

Ejecución que se cita.

NÚMERO de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	VENCIMIENTO	CUOTAS — Pesetas.
Préstamos hipotecarios.			
502	Gaspar Miguel Mari...	Diciembre de 1913...	1,24
501	Manuel García Vilaseca...	Idem...	10,39
682	Juventino Jorro Piñat...	Marzo de 1913...	29,70
615	Juan B. Prat Guardiola...	Enero de 1913...	0,49
556	Eduardo Bernet Molins...	Febrero de 1913...	4,46
580	José María J...	Idem...	4,46
553	Mauricio Rovira...	Abril de 1913...	5,94
554	Cecilia Parrí Lloret...	Idem...	6,94
556	Joaquín Font Farré...	Idem...	4,46
557	Dominico Pala Santamarí...	Idem...	5,94
572	Joséfa Fuste Llovera...	Mayo de 1913...	14,83
Préstamo personal.			
84	Daniel Molner Durán...	Diciembre de 1913...	64,00

Badajona, 25 de Agosto de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Daniel Raíña. P—4299

hoy sus herederos, vecinos de Cambados, por débitos del concepto contributivo arriba expresado, se ha dictado, con fecha 6 de Octubre actual, la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.º Dolores Piñeiro Bus, hoy sus herederos, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y removientes, se acuerda la ejecución en público subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes á dicha señora, cumpliendo se venga en la subasta el día 7 de Noviembre próximo,

y hora de las once de sa mañana, en la Oficina recaudatoria de este pueblo de Cambados, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasaión.

»Notifíquese esta providencia á la referida señora, y al creder ó acreedor hipotecario, en su caso, y avíndole al público por medio de avisos en la Oficina Correitorial y Boletín Oficial de cada provincia, GACETA DE MADRID y otros periódicos de la capital.

Lo que haga pút imp por medio del presidente del Tribunal, para el que no mino de los que desean licuar

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Cambados.

Contribución de utilidades.—Año de 1913 y atrasos.

D. José Benito Gómez Reguera, Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cambados.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.º Dolores Piñeiro Bus,

parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabajados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa compuesta de planta baja y piso alto, sin distribución interior, sita en el barrio de Santo Tomé del Mar, calle del Montijo del Medio, cuya entrada es por la parte Este, con una luz ó ventana hacia dicho viento, la cual tiene de fondo 31 metros cuadrados, y un pequeño salido a la parte Oeste de la referida casa, el cual mide una superficie de 88 centímetros, equivalentes a dos tercios de cones; que limita todo ello: al Norte, casa de Manuel Lluisiro Costa, pared medianera en medio; Sur, ctra de Marit Bugallo y Antonio Piñeiro; Este, entrada y la citada calle del Montijo, y al Oeste, callejón ciego que separa la casa de Manuel Pérez, y radica en el pueblo de Cambados; taizada y valorada en 100 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, puedan liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estén de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deban conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguna otra;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intencionan rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Cambados, 6 de Octubre de 1914.—El Agente ejecutivo, José Bixito Conde.

P—

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Coruña.

D. Daniel Rodríguez Lence, Agente ejecutivo de la segunda zona de Coruña.

Hago saber: Que por débitos de la Contribución territorial del distrito de Oleiros, á nombre de Juan Pérez Mosquera, se ha embargado y sale á la venta en pública subasta, lo siguiente:

Una casa de planta baja y terreno destinado á huerto, unido á la misma, con parte de labrador.

Su cabida total de 18 áreas y 87 centímetros, equivalentes a cuatro ferrados y seis cuartillos.

Confina al Norte, con camino vecinal que de la Gándara va á la Barcals; Sur, bravia de los Sres. de Reguera de Cambray; Este, labrador de D. Silverio Moreno, y Oeste, carretera de Cambray al Templo.

Dichas fincas radican en el lugar de la Barcals, y no constan gravadas con ninguna carga ni pensión.

La subasta tendrá lugar el día 8 de Noviembre á las nueve de la mañana, en Cuatro Caminos, número 96 duplicado, bajo el tipo de 950 pesetas.

Para conocimiento de los licitadores se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta habrá que depositar sobre la mesa el 5 por 100 de la tasa.

2.º Que el rematante tiene que pagar en el acto el importe de la adjudicación.

3.º Que serán proposiciones admisibles las que cubren las dos terceras partes de la tasa.

4.º Que los informes relativos á los títulos de propiedad con los cuales deberán conformarse, sin que tengan derecho a exigir otros, se hallan de manifiesto en la oficina de la Agencia, y

5.º Que el deudor, su representante ó sus causahabientes pueden liberar de la venta lo embargado, pagando antes de dicho día, en las oficinas de la Agencia, el importe del débito con los recargos, costas y gastos causados en el expediente.

Coruña, 14 de Octubre de 1914.—Daniel Rodríguez Lence. P—4412

Recaudación de Contribuciones de la zona de Gándesa.

Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912.

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 24 del actual, y hora de las doce, en Gándesa, calle Valenciana, número 22, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora antes nombrados, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabajados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Vinda de Miguel Margalef Pino.

Una casa en esta villa, calle de Caballitos, número 11; capitalizada con 600 pesetas.

José Álvarez Valls:

Una cava de campo en el Cuartel del Este, número 64; capitalizada con 375 pesetas.

Juan Álvarez Sánchez:

Una casa de campo en el Cuartel del

Este, número 73; capitalizada con 500 pesetas.

Bautista Boronat Masip:

Una cava de campo en el Cuartel del Este, número 62; capitalizada con 625 pesetas.

Juan Cervelló Miralles:

Una cava de campo en el Cuartel del Oeste, número 90; capitalizada con 350 pesetas.

Gabriel Piñol Montagut:

Una casa de campo en el Cuartel del Este, número 59; capitalizada con 350 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los titulares de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguna otra.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público.

Banxanet, 6 de Octubre de 1914.—El Agente, Manuel Bardí. P—4205

Contribución urbana.—Año de 1912.

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 del actual y hora de las doce, en Gándesa, calle Valenciana, número 22, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora antes nombrados, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabajados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Basilio Amposta March:

Una casa en esta villa, calle de la Paja, número 19; capitalizada con 150 pesetas.
Rosa Benítez Serraz;

La mitad de una casa en esta villa, calle de la Paja, número 10; capitalizada con 150 pesetas.

Tomás Montagut Vallespi:

Una casa en esta villa y calle del Hospital, número 8; capitalizada con 100 pesetas.

Fazorial Sabaté Guarí:

La mitad de una casa en esta villa, calle de la Paja, número 10; capitalizada con 100 pesetas.

Viuda de José Tramunt Montagut:

Una casa en esta villa y calle de Torreón; capitalizada con 300 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los titulares de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán confirmarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguna otra;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se destruirá la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Pinal, 8 de Octubre de 1914.—El Agente, Manuel Bardí Gil. P—4331

Contribución pública.—Año de 1912.

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y sólo arrilla expresado, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Procederá.—No habiendo estafecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda ni pedido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en público subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquéllos deudores, cuál o acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 del actual, y hora de las diez, en Gandesa, calle de Valencia, número 22, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó deudores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de avisos en las Casas Consistoriales, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se verificará en el local, día y hora antes nombrado, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

José Barrull Borrás:

Una finca rústica, en este término, llamada Coma de Bateve, rebollera; capitalizada con 69,40 pesetas.

Lorenzo Barrull Borrás:

Una finca rústica, en este término, llamada Clot; capitalizada con 100.

José Barrull Guars:

Una finca rústica, en este término, llamada Pandols; capitalizada con 530.

Tomás Enave Orient:

Una finca rústica, en este término, llamada Mes del Oliva; capitalizada con 340.

Herederos de Antonio Fabregat Serratos:

Una finca rústica, en este término, llamada Barrancha; capitalizada con 75.

Pedro Fabregat Paparets:

Una finca rústica, en este término, llamada Calsera; capitalizada con 170.

Salvador Fuchs Goia:

Una finca rústica, en este término, llamada Collat; capitalizada con 485.

Tomás Montagut Vallespi:

Una finca rústica, en este término, llamada Argila; capitalizada con 50.

Viuda de José Subirós Benítez:

Una finca rústica, en este término, llamada Alcúdia Viver; capitalizada con 35.

Marià Serrà Pagès:

Una finca rústica, en este término, llamada Pantó; capitalizada con 20.

Manuel Serres Pastor:

Una finca rústica, en este término, llamada Barranch del Molí; capitalizada con 85.

Ventura Serres Serra:

Una finca rústica, en este término, llamada Luminaria; capitalizada con 30.

Otra llamada Liambúsquer; capitalizada con 120.

José Tramunt Montagut:

Una finca rústica, en este término, llamada Pantal del C.; capitalizada con 135 pesetas.

Viuda de Jaime Turch Sabaté:

Una finca rústica, en este término, llamada Camps de la Fugassa; capitalizada con cinc.

Otra llamada Aiguña Vives; capitalizada con 15.

Otra llamada Murio; capitalizada con 100 pesetas.

Salvador Vallespi Perés:

Una finca rústica, en este término, llamada Places de Mora; capitalizada con 266 pesetas.

José Albàsra Matí:

Una finca rústica, en este término, llamada Camí de Gandesa; capitalizada con 180 pesetas.

Francisco Folgués Adriá:

Una finca rústica, en este término, llamada Rio Canaleja; capitalizada con 150 pesetas.

Juan Font Sañé:

Una finca rústica, en este término, llamada Aubas; capitalizada con 174.

Otra llamada Coma; capitalizada con 1.227,20 pesetas.

Otra llamada Planes de Mora; capitalizada con 278.

Maria Francisca Fornos Daudé:

Una finca rústica, en este término, llamada Valpians; capitalizada con 280.

José Angel Martínez Amposta:

Una finca rústica, en este término, llamada Macollades; capitalizada con 1.210.

Bautista Serres Convall:

Una finca rústica, en este término, llamada Argila; capitalizada con 100.

Gregorio Ubald Pradell:

Una finca rústica, en este término, llamada Argila; capitalizada con 105.

Magdalena Serrà Serra:

Una finca rústica, en este término, llamada Plana; capitalizada con 85.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los titulares de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta día el día de la celebración de aquél acto, y que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguna otra;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del importe del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Pinal, 8 de Octubre de 1914.—El Agente, Manuel Bardí. P—4330

Recaudación de Contribuciones de la zona de Labajos.

D. Bonifacio Gozalo, Auxiliar del Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que por providencia de fecha 6 del actual, dictada por esta Agencia en expediente que me hallo instruyendo en el pueblo de Labajos, por débitos de la Contribución urbana, contra D. Merla Valiveras, de domicilio ignorado, ha sido decretada la venta en pública subasta de variza maderas de pino de distintas dimensiones, pueras, venadas y tejas, todo viejo, procedente del derribo de una casa, tasado en 150 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de dicho pueblo de Labajos, el día 18 del actual, á las once de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y el transcurrido este tiempo no se habrá presentado ninguna, se anunciará la que cubra el importe del débito, recarga y costas del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se notifica por el presente á la deudora, sus herederos ó causahabientes, conforme al párrafo cuarto de ésta Instrucción.

Labajos, 7 de Octubre de 1914.—El Auxiliar, Bonifacio Gozalo. P—4306

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lérida.

D. Luis G. Jiménez Odén, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital, por débitos á la Contribución urbana correspondiente á los años 1912, '13 y '14, contra D. Francisco Llurba Teulé, de ignorado paradero, con fecha 2 del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó

formal embargo, para asegurar las responsabilidades de dicho deudor, sobre la finca que a continuación se describe:

La mitad de una casa en la calle de Murcia, número 6, de esta ciudad; linda por delante, con dicha calle; por la derecha, con el número 8; por la izquierda, con el número 4, y por la espalda, con calle del Rosario.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado D. Francisco Llurba Tetuán, y a fin de que pueda serlo notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar efecto en el plazo señalado, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al propio deudor para que, en conformidad a lo previsto en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataria, Democracia, número 2, piso primero, dentro de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a sus costas; a cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta a los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida a 5 de Octubre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—4211

D. Luis G. Jiménez Ólora, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de aprobación en acumulación, seguido en esta capital, por débitos a la Contribución urbana correspondiente a los años 1912, 13 y 14, contra D. José Arrufat Codolosa, de ignorado paradero, con fecha 2 del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trajo formal embargo para asegurar la responsabilidad de dicho deudor sobre la finca que a continuación se describe:

Una tercera parte de la casa calle de la Magdalena, número 29, en esta ciudad; lindante por delante, con dicha calle; por derecha, con Juan Olaramunt; por izquierda, con José Arrufat, y por espalda, con Juan Olaramunt.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la expresada D.º José Arrufat Codolosa, y a fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar efecto en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere a la propia deudora para que, en conformidad a lo previsto en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataria, Democracia, número 2, piso primero, dentro de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, a cuyo

efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta a los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida a 5 de Octubre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—4211

D. Luis G. Jiménez Ólora, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de aprobación en acumulación, seguido en esta capital, por débitos a la Contribución urbana correspondiente a los años 1912, 13 y 14, contra Ramón Bigués, de ignorado paradero, con fecha 2 del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trajo formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que a continuación se describe:

Casa en esta ciudad y su calle Escorial de San Lorenzo, señalada con el número 9; lindante: por delante, con dicha calle; por derecha, con el número 11; por izquierda, con el número 7, y por espalda, no consta.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado Ramón Bigués, y a fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar efecto en el plazo señalado, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al propio deudor para que, en conformidad a lo previsto en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataria, Democracia, número 2, piso primero, dentro de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, a cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta a los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida a 5 de Octubre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—4215

D. Luis G. Jiménez Ólora, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de aprobación en acumulación, seguido en esta capital, por débitos a la Contribución urbana, correspondiente a los años 1912, 13 y 14, contra D. Joaquín Llanes Español, de ignorado paradero, con fecha 2 del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trajo formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que a continuación se describe:

Casa en la calle Casteret, número 111, en esta ciudad; lindante: por delante, con dicha calle; por derecho, con Mariano Miranda; por izquierda y espalda, con faldilla del castillo.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado D. Joaquín Llanes Español, y a fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de em-

bargo practicada y causar efecto en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al propio deudor para que, en conformidad a lo previsto en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataria, Democracia, número 2, piso primero, dentro de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, a cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta a los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida a 5 de Octubre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—4215

D. Luis G. Jiménez Ólora, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de aprobación en acumulación, seguido en esta capital, por débitos a la Contribución urbana, correspondiente a los años 1912, 13 y 14, contra D. Pablo Bascuñán, ignorado paradero, con fecha 2 del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trajo formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que a continuación se describe:

Casa situada en esta ciudad y en la calle de San Andrés, señalada con el número 50; lindante: por delante, con dicha calle; por derecho, con José Miralles; por izquierda, con Pedro Vilella, y por espalda, no consta.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado Pablo Bascuñán, y a fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar efecto en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al propio deudor para que, en conformidad a lo previsto en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataria, Democracia, número 2, piso primero, dentro de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, a cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta a los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida a 5 de Octubre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—4215

D. Luis G. Jiménez Ólora, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital, por débitos a la Contribución urbana correspondiente a los años 1912, 13 y 14, contra D. José Morante Puig, de ignorado paradero, con fecha 2 del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trató formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que continuación se describe:

Situada en la calle de San Cristóbal, número 8, en esta ciudad; lindante: por delante, con dicha calle; por derechos, con calle de Noboa; por izquierda, con Francisco González y por espalda, no consta.

Y dándose acuerdo esta Recaudación el domicilio del expresado D. José Morante al, y a fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo ejecutorio y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

A lo mismo, por la presente se requiere al propio deudor para que, en conformidad al prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataria, la capital, número 2, piso primero, dentro de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de supirlas a sus costas, a cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta a los indicados bienes en el Registro.

Y la firmo en Lérida a 5 de Octubre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—4213

D. Luis G. Jiménez Ólora, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital, por débitos a la Contribución urbana correspondiente a los años 1912, 13 y 14, contra D. Salvador Arrufat Codona, de ignorado paradero, con fecha 2 del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trató formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que a continuación se describe:

La mitad de una casa en esta ciudad y en calle de la Patería, señalada con el número 21, lindante: por delante, con calle de la Patería; por derechos, con un callejón; por izquierda, con Bartolomé Rubio, y por espalda, con M. Martínez.

Y dándose acuerdo esta Recaudación el domicilio expresado Salvador Arrufat Codona, y a fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo ejecutorio y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

A lo mismo, por la presente se requiere

al propio deudor para que, en conformidad a lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataria, Democracia, número 2, piso primero, dentro de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de supirlas a sus costas, a cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta a los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida a 5 de Octubre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—4213.

D. Luis G. Jiménez Ólora, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital, por débitos a la Contribución urbana correspondiente a los años 1912, 13 y 14, contra Pablo Bertrán Paey, de ignorado paradero, con fecha 2 del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trató formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que a continuación se describe:

Tres cuartas partes de una casa en la calle de la Patería, señalada con el número 21, lindante: por delante, con dicha calle; por derechos, con Felipe Refé; por izquierda, con número 23 actual, y por espalda, no consta.

Y dándose acuerdo esta Recaudación el domicilio del expresado Pablo Bertrán Paey, y a fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo ejecutorio y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

A lo mismo, por la presente se requiere al propio deudor para que, en conformidad a lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataria, Democracia, número 2, piso primero, dentro de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de supirlas a sus costas, a cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta a los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida a 5 de Octubre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—4212

D. Luis G. Jiménez Ólora, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio, en acumulación, seguido en esta capital, por débitos a la Contribución urbana correspondiente a los años 1912, 13 y 14, contra D. Pablo Posino Ventura, de ignorado paradero, con fecha 2 del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trató formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que a continuación se describe:

Casa fuera San Antonio, de esta ciudad, sin que consten los maderos.

Y dándose acuerdo esta Recaudación el domicilio del expresado D. Pablo Posino Ventura, y a fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo ejecutorio y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

A lo mismo por la presente se requiere al propio deudor para que, en conformidad a lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataria, Democracia, número 2, piso primero, dentro de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de supirlas a sus costas, a cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta a los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida a 5 de Octubre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—4214

Recaudación de Contribuciones de la zona de Novillas.

D. Melchor Zaro Fraguas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Novillas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo trayendo por débites de Contribución dédito, resultas del año 1912, de esta población, he dictado la siguiente

»Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro insurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrío, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalar de al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quien se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagar, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Déndor que se cita.

Antonio Guallar, 47,41 pesetas.

En Novillas, 17 de Octubre de 1914.—El Recaudador, Melchor Zaro. P—

29 Octubre 1914

Agencia ejecutiva de la zona de San Martín de Provensals.**Contribución Aduanas-Mult.**

D. Miguel Ibarz Rivas, Recaudador ejecutivo de la zona de San Martín de Provensals.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra D. Casimiro Barnils, por débitos a la Hacienda por el concepto de Aduanas-Mult., segura certificación expedida por la Intervención de Hacienda de Gerona, con fecha 15 de Diciembre de 1911 se dictó la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, decreto inciso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento al contribuyente comprendido en la anterior certificación.

«Notifíquese al deudor esta providencia, a fin de que pueda sacar sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendido el interesado en el caso 4º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, genérica por medio del presente edicto.

Barcelona, 29 de Septiembre de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Miguel Ibarz.

P—4284

Recaudación de Contribuciones de la zona de Sarriá.**Contribución urbana R. F.—Segundo semestre de 1914.**

D. Juan Felgar Arsujo, Recaudador ejecutivo de la zona de Sarriá.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Francisco Huguet, por débitos del citado concepto, correspondientes a los años 1911, 1912, 1913 y 1914, se ha dictado, con fecha 10 del actual, la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo preseñado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor comprendido en este expediente, para que en el término de tres días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Y por resultar el deudor de domicilio ignorado, y no conocer persona que legalmente le represente en esta localidad, se le requiere por medio del presente edicto, conforme a lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Sarriá, 12 de Septiembre de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Juan Felgar.

P—4318

D. Juan Felgar Araujo, Recaudador ejecutivo de la zona de Sarriá.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Mariano Ibarz Salvadó por débitos del citado concepto, correspondientes a los años 1911, 1912, 1913 y 1914, se ha dictado, con fecha 10 del actual, la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo preseñado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor comprendido en este expediente para que en el término de tres días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Y por resultar el deudor de domicilio ignorado y no conocer persona que legalmente le represente en esta localidad, se le requiere por medio del presente edicto, conforme a lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Sarriá, 12 de Septiembre de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Juan Felgar.

P—4317

Recaudación de Contribuciones de la zona de Vendrell.**Contribución urbana.—Año de 1912.**

D. Pedro Piana Mañé, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de Vendrell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y año arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus débitos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes inmuebles y móviles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Noviembre próximo, a las diez y las diez y treinta, respectivamente, siendo posibles admitibles en la subasta las que cubren las dos terceras partes del impuesto de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y avínciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta mencionada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1º Que los bienes tr�ados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Salvador Martorell Oller, de ignorado paradero:

Un cubierto sitio en el barrio de San Salvador, de este término municipal, señalado con el número 39; limitante: por la derecha, entrando, con un camino; a la izquierda, con Félix Borràs Nicolau; por detrás, con sucesores de Matías Santorum, y por frente, con el camino de esta villa a San Salvador; capitalizada en 125 pesos; valor para la subasta, 83,34 pesetas.

Maria Castells Trilles, de ignorado paradero:

Una casa sita en la villa de Vendrell, calle de las Huertas, número 18; límites: a la derecha, entrando, con casa de Isidro Llorente Ramón; a la izquierda, con José Casella (1) Coixet de Santa Oliva; por detrás, con huerta de José Roig Vicens Pascual, hoy sus herederos, y por frente, con dicha calle, donde abre puerta, sin otras datos; capitalizada en 275

pesetas; valor para la subasta, 183,34 pesetas.

2º Que los deudores y sus causantes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3º Que los titulares de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguna otra.

4º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor liquidado de los bienes que intente resarcir.

5º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6º Que si dentro de esta no pudiera ultimarse la venta o se negara el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro Público.

Vendrell, 2 de Octubre de 1914.—El Recaudador, P. Piana. P—4282

Recaudación de Contribuciones de la zona de Vich.

D. Mariano Castañer Ricart, Recaudador de la zona de Vich.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo contra los herederos de Ajuntorio Paus, de esta ciudad, por el concepto de urbana, Registro fiscal, con fecha 9 y 10 del corriente se han practicado las siguientes diligencias:

«Providencia de acumulación.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan al deudor que por el mismo concepto de urbana, Registro fiscal, ademas el contribuyente heredero de Ajuntorio Paus, considerándose todas apremiadas en el mismo grado de apremio en que se encuadra la agravación, y para realizar el total devenido procedese al embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente a cubrir el débito total, según la siguiente liquidación:

Deudor que se cita.

Herederos de Ajuntorio Paus, 43,78 pesetas.

Así lo acuerdo y firmo en Vich a 9 de Septiembre de 1914.

Diligencia de embargo.—En esta fecha se ha embargado al deudor heredero de Ajuntorio Paus la siguiente casa de su propiedad:

Una casa señalada con el número 12 de la calle de Ciequer, de esta ciudad, número 404 del Registro de edificios y solares, de 52 metros cuadrados, que sindica: al frente, con la calle; derecha, entrando, y al recinto menor; izquierda y atrás, con las Religiosas Perpetuas Adoratrices.

Vich, 9 de Septiembre de 1914.

«Providencia.—Se quírate al deudor heredero de Ajuntorio Paus para que en el término de tres días entregue a esta Agencia los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de expulsión a su costa.

Así, pase, siendo de ignorado paradero el deudor que figura en la presente, a te-

nor de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Inscripción, publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y tabla de anuncios del Ayuntamiento.

Vicio, 10 de Septiembre de 1914.—El Agente, Mariano Castañer. P—4322

Recaudación de contribuciones en la zona de Vich (Barco Iona).

Contribución rural y urbana.—Segundo trimestre de 1912 y siguientes.

D. Mariano Castañer Ricart, Recaudador de la zona de Vich.

Hago saber: Que en el expediente que instruye contra D. Antonio Tercero, vecino de Oeste, por débitos del concepto contributivo y tributaria arriba expuestos, se ha dictado con fecha 6 del corriente la siguiente:

«Provincia de cubierta de fijas.—No habiendo satisfecho D. Antonio Tercero todos sus descriptos que es lo tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el cobro y venia de bienes muebles y no muebles, se acuerda la enajenación en público hasta la inmobilización de los bienes pertenecientes a dichos denarios, cuya suma se efectuará bajo mi presidente el 14 de Octubre próximo, y dura el plazo de la mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento riendo posuras ligeras, hasta la subasta los que cubren los dos tercios partes del importe de la capitalizada.

Notifíquese esta providencia al señor deudor y al acreedor 6 acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que argo público y particular del presente acuerdo, siendo visto, parece no ser más de los que desearán venderse en la subasta propuesta, q no ésta se celebre en el año 1913, y basta que se realice dicha prov. de fijas, y que se estén cumpliendo las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Inscripción de 26 de Abril de 1900:

1º Que los bienes subastados y a recaudación se ha de proceder con los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa, situada en la plaza del pueblo, compuesta de bajos y dos pisos, propiedad del deudor, capitalizada y valorada en 131 25 pesetas.

Otra casa, situada en la misma plaza y sellada con el número 10; capitalizada y valorada en 75 pesetas.

Una pícota a horno de leña, situada al lado de la casa sellada con el número 1; capitalizada y valorada en 40 pesetas.

Una pieza de terreno al Piso, de nuevo sustrato de cultivo de terreno; capitalizada y valorada en 150 pesetas.

2º Que los denarios ó sus causabla bienes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden llamar las fijas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3º Que los titulares de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir singulares otros.

4º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del

valor liquidado de los bienes que intenten rematar.

5º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6º Que si hecho éste no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se facturará la pérdida del depósito, que ingresará en la Hacienda.

En este, 9 de Septiembre de 1914.—El Agente, Mariano Castañer. P—4303

ESTADOS OFICIALES

Compañía General Española de África.

Por acuerdo de la Comisión de Socios fundadora se convoca a las señoras Accionistas de la Compañía a Junta general, que se celebrará en Madrid el día 10 de Noviembre de 1914. El año 11 del reinado de Nuestro Señor, a las cuatro y media de la tarde, para examinar la ejecución del contrato de concesión del ferrocarril Tigray a Fezy dar escaña y trámite de los asuntos sociales.

Confirman el acuerdo 36 de los Estatutos, estableciéndose tendrá en la Junta una voz por cada 50 acciones que posea el socio.

Para el ejercicio 34, los propietarios de 50 ó más acciones podrán designar a una o más representantes para asistir a la reunión.

La representación de menos de 50 accionistas podrá ejercerse para reunir esa cifra, o más, y cada uno de ellos la representación de tales en la Junta.

La representación, por delegación ó por agencia, podrá hacerse por simple escrito en avión ó por carta dirigida al Presidente de la Comisión de Sociedades y Asociaciones de la Compañía, con la fin mala:

«Autorizo a D... para que me represente en la Junta General de Accionistas de la Compañía General Española de África del 14 de Noviembre por ... acciones.»

Lugar, fecha y firmas.

El Secretario de la Comisión, Alfonso y C. X—1594

Sociedad general Azucarera de España.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 de los Estatutos de esta Sociedad, y a los efectos del artículo 28 de los mismos, el Consejo de Administración convoca a Junta general ordinaria de Accionistas para el día 21 de Noviembre, en las tres de la tarde, en el domicilio social, Arcón, 7, Madrid, para tratar de los asuntos siguientes:

1º Discusión y aprobación, si procede, de la Memoria, cuentas y balance, del ejercicio social 1913-14.

2º Ratificación de nombramientos de Consejeros.

3º Elección de Consejeros.

Podrán asistir a la Junta, con asiento al artículo 21 de los Estatutos, todos los Accionistas que posean 100 ó más acciones preferentes ó ordinarias, con dos meses de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, la que se justificará por la fecha de los resguardos de depósito de los titulares en establecimiento público

o de la póliza de Balón, ó por otros documentos que no concepiéran bastante a juicio del Consejo. Los Accionistas que posean menos de 100 acciones con la anticipación antes indicada, podrán agruparse hasta reunir dicho número, asistiendo uno en representación de todos ó delegando en otro Accionista, con derecho a asistir en nombre propio.

También es necesario, a tenor del mismo artículo 21, depositar las acciones ó los resguardos de depósito expedidos por establecimiento do el título ó banco, con diez días de anticipación a la fecha de la Junta, en cualquiera de los sitios el gobernante.

Madrid, 18 de octubre de la Sociedad y Banco Español de Orán; Banco de Segovia, Sociedad Anónima Aragón-Garib; Zaragoza, Banco Hispano Americano; Bilbao, Banco de Vizcaya; Granada, señores Hijos de Manuel Rodríguez Acosta; Oviedo, Señor M. V. y Ompeth; Pontevedra, D. José Riestra, y Palencia, señores Hijos de V. Oñate.

Los poderes o autorizaciones a que se refiere el artículo 22 de los Estatutos, deberán depositarse en los Establecimientos designados hasta diez días antes de la Junta, y traerán en las Oficinas de la Sociedad, hasta cinco días antes de la fecha de la reunión, y en los mismos términos y con los mismos plazos, deberá hacerse constar la representación a que se refiere el artículo 21 de los que posean menos de 100 acciones.

En los tres días que precedan a la celebración de la Junta, se entregará en las Oficinas de la Sociedad a los Accionistas que hayan credito en derechos a la tarjeta de admisión nominativa y personal.

Los Accionistas que acrediten serlo podrán examinar el balance y cuentas que el Consejo someta a la aprobación de la Junta y el acta de la anterior, cuyos documentos estarán de manifiesto en las Oficinas centrales de la Sociedad, dentro de tres días de la reunión, desde cuatro días antes de la fecha de la reunión.

Madrid, 28 de Octubre de 1914.—El Secretario, L. del Valle.—V. B.º. El Presidente del Consejo de Administración, J. S. de Tora. X—1592